

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **043**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº 26.485 DE "PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLAN SUS RELACIONES INTERPERSONALES"

Entró en la Sesión de: **09 ABRIL 2014**

Girado a la Comisión Nº: **5**
Trat. Conj. As. Nº 044/14

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 MAR 2014

MESA DE ENTRADA
Nº 043 Hs. 19:50 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico a Sur a la Ley Nacional Nº 26.485 denominada "Ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales", por los siguientes motivos que a continuación expongo.

Es necesario comenzar por la puesta en común de algunos conceptos fundamentales, atinentes a la problemática en cuestión, como lo que se entiende por "**perspectiva de género**"; con ello se hace alusión a las diferencias sociales, económicas y culturales existentes en nuestra sociedad a raíz de la construcción y diferenciación de los géneros. Diferencias de tiempos pasados que se "normalizan" y subsisten al día de hoy. "**Género**" son los atributos socioculturales asignados a las personas en función de su sexo y las consecuencias que esto trae en todos los aspectos de la vida cotidiana, desde lo económico y político, hasta lo público e íntimo. Estas características, roles y funciones históricamente atribuidas a los sexos, se perpetuaran a lo largo de toda la vida de los individuos según la comunidad a la cual pertenecen. Otra palabra a tener en claro, es el significado de "**Sexo**", entendiéndose por tal, a la diferencia orgánica, física y constitutiva del varón y de la mujer; determinación biológica que se contrapone a la construcción social del género.-

Violencia de Género:

"La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación a los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riqueza. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"

Kofi Annan - Secretario general de las Naciones Unidas
Premio Nobel de la Paz 2001

El estar sana/o abarca aspectos que exceden a lo biológico, social, económico, y cultural, lo cual implica contar con una vida digna, libre de violencias y discriminaciones y por supuesto, tener acceso a servicios de salud asequibles, con calidad de la atención, recursos suficientes y trato humano. Si todas estas condiciones se cumplen, las personas, podrán gozar de salud integral; por ello, la "violencia de

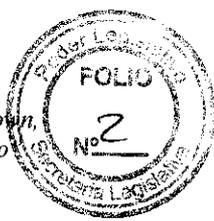
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



género" constituye un obstáculo para que las mujeres gocen de buena salud, ya que afecta su integridad física, psicológica, sexual, social y patrimonial.

Distintos cuerpos normativos internacionales, como la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), han reconocido a la salud como un "Derecho Humano Primordial", esencial para goce de una vida digna.

Entre las diversas formas que se puede presentar el fenómeno de la violencia contra la mujer; la violencia intrafamiliar es la más común, atravesando todas las clases sociales. Según investigaciones de la Organización Mundial de la Salud, una mujer tiene más probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona. Aporta mayor gravedad a esta problemática el hecho de que se presenta en la mayoría de las sociedades del mundo, pero a menudo no es reconocida, o peor aún, se acepta como establecida.

En una investigación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se corroboró que en la ciudad de Buenos Aires el 50% de los homicidios respondían a violencia intrafamiliar y el 27% a robos a mano armada. Aunque las diferencias por provincias pueden resultar significativas, estos datos nos dan una primera aproximación de la magnitud del problema.

La violencia más denunciada, en el mismo periodo de tiempo, había sido la violencia psicológica, seguida por la física. En el 37,64 % de los casos, las mujeres son amenazadas de muerte. Además el registro da cuenta de que en el 75% de los llamados por violencia familiar, se consigna la presencia de menores.

En cuanto al grupo etario, la mayor demanda del servicio para la contención y atención de violencia, la realizan mujeres entre 25 y 34 años (24,71%). Le sigue el grupo de entre 35 y 44 años (19%), las jóvenes de entre 15 y 24 años (un 14%) y luego las adultas de entre 45 y 54 años.

Datos que surgen del Ministerio de Justicia de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos. Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos. "La violencia contra las mujeres en Buenos Aires, Misiones, Salta y Santa Fe. Estado de situación y políticas públicas". Informe preliminar – Mimeo. Octubre 2012.-

Marco Jurídico Internacional:

Es muy difícil definir el la violencia familiar o doméstica, de forma tal que sea aceptada por todas las sociedades del mundo y se adecue a su connotaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

locales. Los grados de tolerancia y aceptación de la violencia varían de un individuo a otro, de una sociedad a otra, de un país a otro, de un contexto cultural y social a otro. Sin embargo los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de cierta manera han puesto un velo de uniformidad respecto de los actos que se consideran violencia contra la mujer y violencia familiar o domestica.

La declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la violencia en contra de la Mujer, adoptada en 1993, define, en su artículo 1°, violencia contra la mujer "como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

Mientras que la Convención Interamericana para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará" propuesta por la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 1° define, de manera similar, la violencia contra la mujer "como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado".

Marco Jurídico Nacional:

En el año 1996, se incorporaron al derecho interno las obligaciones asumidas por la ratificación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, dando lugar a la sanción de la Ley Nacional N° 25.087, la cual introdujo los delitos contra la integridad sexual tipificados por el Código Penal.

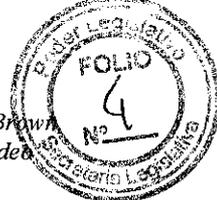
En 2009 se promulga la Ley Nacional N° 26.485, denominada "Ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales", reglamentada por Decreto N° 1011/2010, según dicha estructura jurídica la violencia contra las mujeres, abarca a "toda conducta, **acción u omisión**, que de manera **directa o indirecta**, tanto en el **ámbito público como en el privado**, basada en una **relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Comprendiendo la violencia perpetrada por el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.” De forma tal que comprende las más variadas formas y modalidades de violencia que la mujer pudiere padecer, sea esta ejercida en forma directa o indirecta; por particulares o agentes del estado; en ámbitos públicos o privados, siempre y cuando se base en una relación de desigualdad de poder.-

Marco Jurídico Local:

En el ámbito local encontramos normativa atinente al caso desde el año 1992, cuando fuere sancionada la Ley Provincial N° 39 sobre Violencia Familiar, la cual sirve de complemento a la normativa Nacional a la cual se pretende adherir.

En suma a lo dicho, encontramos también la Ley Provincial N° 521: Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias y Ley N° 937: Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullyng).-

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.



Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiéra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales", y a su Decreto Reglamentario Nº 1011/2010.-

Artículo 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Derechos Humanos o la que en el futuro la reemplace.-

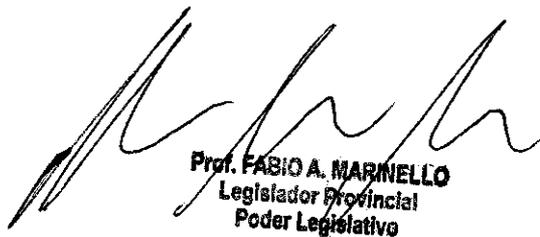
Artículo 3º.- La autoridad de aplicación está facultada para elaborar protocolos de intervención y celebrar convenios que resulten necesarios, para la plena aplicación de la Ley Nacional 26.485.-

Artículo 4º.- El Superior Tribunal de Justicia Provincial tiene a su cargo los registros socio-demográficos de las denuncias, con los alcances dispuestos en el artículo 37 y siguientes de la Ley Nº 26.485, debiendo articular las vías de comunicación necesarias para el intercambio de información con la C.S.J.N.-

Artículo 5º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley designando el organismo encargado de la aplicación del régimen establecido por la misma, en su ámbito.-

Artículo 6º.- La Ley Nacional Nº 24.417, y Ley Provincial Nº 39, ambas de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos por Ley Nacional Nº 26.485.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. FABIA A. MARNELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"